

FECHA	17 JUN 2026										
SUPERVISOR ASIGNADO	MARTHA LILIANA RODRIGUEZ QUINTERO, DIRECTORA TECNICA ISABU, quien lo reemplace o haga sus veces.										
APOYO A LA SUPERVISIÓN ASIGNADO	N/A										
DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO	Comedidamente me permito informarle que por medio del presente acto se designa como supervisor del Contrato de suministro que a continuación se relaciona: <table><tr><td>No. CONTRATO</td><td>OBJETO</td><td>NOMBRE DEL CONTRATISTA</td><td>NUMERO DE IDENTIFICACIÓN</td></tr><tr><td> </td><td>SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AREA DE FONOAUDIOLOGIA DE LA E.S.E. ISABU</td><td>MEDIHUMANA COLOMBIA S.A.</td><td>NIT: 830.055.758-1</td></tr></table> Atendiendo lo anterior, ruego adelantar la respectiva supervisión en los términos de la Resolución No. 0068 del 09 de febrero del 2023, por medio de la cual se adopta el manual de supervisión e interventoría de la E.S.E ISABU.			No. CONTRATO	OBJETO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	 	SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AREA DE FONOAUDIOLOGIA DE LA E.S.E. ISABU	MEDIHUMANA COLOMBIA S.A.	NIT: 830.055.758-1
No. CONTRATO	OBJETO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN								
 	SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AREA DE FONOAUDIOLOGIA DE LA E.S.E. ISABU	MEDIHUMANA COLOMBIA S.A.	NIT: 830.055.758-1								
RESPONSABILIDADES DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No. 0068 DEL 09 DE FEBRERO DEL 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE LA E.S.E ISABU.	Resolución No. 0068 del 09 de febrero del 2023, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E. ISABU ARTICULO 4: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN: Teniendo en cuenta que las acciones desarrolladas en el ejercicio de supervisión e interventoría se enmarca en actuaciones administrativas enunciadas en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las labores del supervisor e interventoría de los contratos y/o convenios que celebre La Empresa Social Del Estado Instituto De Salud De Bucaramanga -ESE ISABU- se regirán por los principios de: Debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, eficacia, economía, celeridad, publicidad, eficiencia, participación, responsabilidad, transparencia, planeación de conformidad con la Constitución Política, y demás normas legales y reglamentarias que regulen el respectivo convenio o contrato. De conformidad con lo dispuesto en la ley 1150 del 2007, la E.S.E ISABU, da aplicación a lo siguiente: <i>“ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</i> En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la pos contractual. ARTICULO 10: FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN: Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP II. En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la										

Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal.

FUNCIONES GENERALES

- El contratista deberá acogerse a lo establecido en el Decreto 0312 de 2019, en el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligación de dar cumplimiento a las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud, la de su personal y/o subcontratistas. b. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. d. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
- El contratista deberá responder por todos los daños que se causen, durante el traslado de los insumos, causados por impericia u omisión de su personal. En consecuencia, en caso de presentar dicha situación, deberá realizar los arreglos o adecuaciones de avería, o realizar su reparación, de forma inmediata y previo requerimiento del supervisor. La presente situación será soportada con reporte de mantenimiento. El Contratista debe mantener indemne a la E.S.E ISABU y por cualquier otro relacionado directa o indirectamente con el Contrato.
- Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales.
- Cumplir con todas normas de Seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la norma vigente.
- El contratista debe garantizar que el personal que presta los servicios cuente con los elementos de protección personal y en general, los elementos necesarios para adelantar dicha labor con oportunidad y eficacia.
- Desarrollar todas las acciones tendientes al cumplimiento del objeto del contrato.
- Cumplir tanto en calidad, como en tiempo, en la entrega de los productos necesarios para la ejecución.
- Acatar las instrucciones del supervisor acerca de la ejecución de las actividades de acuerdo a las normas técnicas establecidas y demás normas vigentes.
- Velar por el cumplimiento en materia de seguridad con la adecuada señalización durante la ejecución del contrato.
- Atender diligentemente las inquietudes y sugerencias por parte del supervisor.
- Presentar cuenta de cobro la cual debe contener: a. Informe detallado de las actividades realizadas, con sus respectivos anexos. b. Factura de cobro. c. Soporte del pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro.
- Garantizar por cuestiones de seguridad, el personal del Contratista cuente con carnet o credencial o distintivo del Contratista, de manera permanente al ingresar a las instalaciones de la ESE ISABU.
- Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas o terceros con ocasión de la ejecución del contrato y cuya responsabilidad resulte imputable al Contratista por su accionar u omisión.
- Presentar al supervisor informes de los servicios que deben quedar a la consideración de la ESE ISABU.
- Realizar la clasificación y gestión correcta de los residuos y su clasificación en la fuente que se genere, teniendo en cuenta la aplicación del plan de gestión integral de residuos que corresponda (Aprobado por autoridad competente, según aplique), durante la ejecución del contrato.

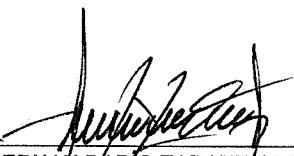
	FORMATO DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN	FECHA ELABORACION: 05-07-2023
	CODIGO: JUR-F-025	FECHA ACTUALIZACION: 18-07-2024
	VERSION: 3	PAGINA: 3 - 3
		REVISOR Y APROBO: Jefe Oficina Asesora Jurídica

	16. Adquirir, actualizar y mantener vigente la Garantía Única de Cumplimiento del contrato que cubra los riesgos de Cumplimiento General del Contrato, Calidad del servicio, de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y la de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual, para garantizar que los amparos cumplirán lo exigido por el ordenamiento jurídico, así como contractualmente, a fin de velar por la protección contra los riesgos inherentes al contrato. 17. Iniciar la ejecución de este contrato una vez cumplidos con los requisitos exigidos para ello. 18. Cumplir con la normatividad jurídica y técnica de seguridad y salud en el trabajo, ambiental, de seguridad industrial y con el adecuado manejo y disposición final de residuos. 19. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
--	--

El supervisor cumplirá sus funciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1474 de 2011 y la Resolución 0068 del 09 de febrero del 2023, por medio de la cual se establece Manual de Supervisión e interventoría de la E.S.E ISABU y demás normatividad vigente sobre la materia.

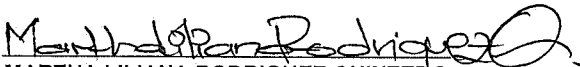
Las actas suscritas por el supervisor deben ser elaboradas de forma detallada de conformidad con la naturaleza del contrato y deben ser entregadas de forma simultánea en la Oficina Asesora Jurídica, de igual forma deben ser cargados en la plataforma transaccional SECOP II, dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición, así como también todos los documentos o soportes que se den durante la ejecución del contrato y que sean constancia de la misma.

Cordialmente;



HERNÁN DARÍO ZARATE ORTEGON
GERENTE ESE ISABU

Recibe y Acepta;



MARTHA LILIANA RODRIGUEZ QUINTERO
DIRECTORA TECNICA ISABU

Proyectó: Adriana Carolina Pico Hernandez – Apoyo profesional oficina jurídica